



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

Unidad de Contratación y Compras
Exp: 31/2020

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE PROPUESTA DE RENUNCIA A LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE LAS PRENDAS DE UNIFORMIDAD PARA LOS COMPONENTES DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL”, QUE SE TRAMITA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO

ASISTENTES

Presidente: D. ROBERTO BALDANTA TELLO, Concejal de Hacienda.

Vocales: D. JUAN ANTONIO MARTÍN JIMÉNEZ, Interventor Accidental de Fondos
Dª. CARMEN MARHUENDA CLÚA, Secretaria Accidental
D. GABRIEL TOLEDANO DELFA, Subinspector-Jefe de la Policía Local

Secretaria de la Mesa: Dª NATALIA AYUSO VALERO, Funcionaria adscrita a la Unidad de Compras y Contratación, con voz y sin voto.

En San Fernando de Henares, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Siendo las 10:00 horas, se reunió la Mesa de Contratación, compuesta en la forma precedentemente señalada, para proceder al estudio del informe elaborado por el Subinspector Jefe de la Policía Local de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés relativo a la renuncia a la celebración del contrato indicado, con motivo de la aprobación del Decreto 49/2023 de 3 de mayo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el proyecto de Reglamento de Uniformidad, equipo y medios materiales de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Según consta en el expediente, por la Concejalía Delegada de Seguridad, con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dictó Resolución N°2811/2021, por la que procedió a la adopción entre otros de los siguientes acuerdos de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, en el sentido de:

EXCLUIR, las ofertas presentadas por las siguientes licitadoras, al no ajustarse íntegra y completamente a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y por tanto incumpliendo los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y las condiciones previamente fijadas por esta Administración y aceptados por el licitador al presentar su oferta:

- LOTE 1, SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L.
- LOTE 2 SAGRES, S.L..
- LOTE 3 DANERBOOTS, S.LU.



ADJUDICAR, el Lote 1 a UNIFORMIDAD Y SUMINISTROS DE PROTECCIÓN S.L., con CIF.:B82940040.

El Lote nº 2 a DANNERBOOTS, S.L.U., con CIF: B94129756.

El Lote nº 3 a SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L., con CIF.: B40589566

Constan en el expediente las notificaciones a los licitadores, por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público de veintidós de diciembre de dos mil veintidós, así como Diligencia de la Unidad de Compras y Contratación de fecha tres de enero de dos mil veintidós indicando no haberse recibido muestras de ninguno de los licitadores requeridos.

Por el Subinspector Jefe de la Policía Local, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés se emite informe, en el que se concluye que *la licitación de vestuario no se ajusta a lo establecido en el nuevo reglamento, aprobado por Decreto de 3 de mayo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento de Uniformidad equipo y medios materiales de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, de aplicación a los Cuerpos de Policía Local, por lo que "se solicita la renuncia de la actual licitación atendiendo a la salvaguardia del interés público de la administración y por ende de los administrados al no tener que realizar un desembolso económico en un material que ya no se ajustaría a la normativa".* Se procede por el Subinspector Jefe a la explicación a los miembros de la Mesa de Contratación, del citado informe.

Por los miembros de la Mesa se procede a la lectura del art. 152.3 de la LCSP, que establece literalmente: *Artículo 152.3 Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión".*

Por los miembros de la Mesa, se entiende que no puede adjudicarse y formalizarse el contrato del **"SUMINISTRO DE LAS PRENDAS DE UNIFORMIDAD PARA LOS COMPONENTES DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL"** al producirse la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, quedando justificado el interés público, puesto que las prendas objeto del suministro de la licitación no se ajustan la nueva normativa aprobada recogida en el Reglamento de Uniformidad equipo y medios materiales de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, de aplicación a los Cuerpos de Policía Local aprobado por Decreto de 3 de mayo del Consejo de Gobierno.

Se recogen así mismo en el presente acta, el contenido de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 1120/2015, *"el concepto de "interés público" constituye, como es sabido, el prototipo de concepto jurídico indeterminado caracterizado, como su propio nombre indica, por la indeterminación previa de los supuestos precisos constitutivos de su existencia, debiendo ser, en cada caso, el operador jurídico quien resuelva, en vista de las circunstancias concurrentes, si existe o no un interés público que pueda justificar la decisión adoptada, dado que el*



interés público es, a fin de cuentas, la razón de ser justificadora de toda la actuación de la Administración y de los Poderes Públicos en general, que no pueden actuar arbitrariamente adoptando decisiones por simple conveniencia o cambiar injustificadamente de criterio". En este caso, el órgano de contratación estima que las deficiencias apreciadas exigen un replanteamiento de los pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas del contrato, y aún más, justifica el replanteamiento de la actuación global de dicho órgano en la gestión de los fondos. En la también citada resolución 731/2014, este mismo Tribunal, ha afirmado sobre la renuncia que la libertad a celebrar un contrato "alcanza asimismo a la posibilidad de renunciar a su celebración encontrándose en curso un procedimiento de contratación, siempre que existan razones de interés público para ello, como no puede ser de otro modo, puesto que ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación. Ahora bien, ello siempre con el límite de que en ningún caso la discrecionalidad puede encubrir una decisión arbitraria, debiendo siempre estar dirigida la actuación administrativa a la satisfacción del superior interés general".

En virtud de los antecedentes mostrados y de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la Obligación de resolver de la Administración, dispuesta en el art. 21 de la misma: "**Artículo 21. Obligación de resolver.** "1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, **así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento**, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables". En concordancia con el art. 84. Terminación, del mismo texto legal: "1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.2. **También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.** La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".

Por los miembros de la Mesa se procede a la votación de la renuncia a la celebración del contrato obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: CUATRO (4)

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO (0)

La Mesa de Contratación, por unanimidad, propone al órgano de contratación, Concejal Delegado de Seguridad:



Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

PRIMERO: Renunciar, por razones de interés público, a la celebración del contrato de “**SUMINISTRO DE LAS PRENDAS DE UNIFORMIDAD PARA LOS COMPONENTES DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL**”, de conformidad con lo establecido en el art. 152.3 (LCSP).

SEGUNDO: Ordenar su publicación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 e).

TERCERO: Archivar el expediente de la contratación del “**SUMINISTRO DE LAS PRENDAS DE UNIFORMIDAD PARA LOS COMPONENTES DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL**”.

Y para que así conste, se expide la presente Acta que, tras su lectura, firma el Presidente de la Mesa de Contratación de lo que, como Secretaria de la Mesa, certifico.

EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA DE LA MESA